



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016).

MAG. PONENTE: DR. JUAN PABLO SILVA PRADA.

Radicado: 68001110200020160088000

Fue recibido el presente diligenciamiento propuesto por la doctora PAOLA ANDREA CARRILLO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.098.681.199 expedida en Bucaramanga, quien instaura acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, por la demora en el trámite realizado al interior de la Convocatoria a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial según Acuerdo No. 2462 de 2013, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, teniendo en cuenta que pese a que ya se expidió la Resolución No. 2890 de enero 20 de 2016 por medio del cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, a la fecha no se han resuelto todos los recursos interpuestos, generando una parálisis en la conformación definitiva del citado Registro de Elegibles para este cargo, y vulnerando por ende los derechos aludidos.

Con fundamento en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se avoca el conocimiento de las presentes diligencias y se dispone la práctica de las siguientes pruebas en un término menor a treinta y seis (36) horas:

- 1). Notifíquese por el medio más expedito e inmediatamente, la iniciación de este proceso a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.
- 2.). Disponer la vinculación como terceros con interés legítimo en la actuación, de las personas que actualmente se encuentran en el Registro Seccional de Elegibles relacionadas en la Resolución No. 2890 de enero 20 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para lo cual se dispone que en el término de veinticuatro (24) horas, las accionadas, por medio de la página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en la Convocatoria a los cargos de empleados de la Rama Judicial según Acuerdo No. 2462 de 2013, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, avisen o pongan en conocimiento de los vinculados la existencia de la presente acción de tutela, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre la acción en el término de treinta y seis (36) horas siguientes a la publicación de la información. La entidad deberá allegar constancia de la publicación.
- 3). Se solicitará a las accionadas remitan, en relación con la Resolución No. 2890 de enero 20 de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, fotocopias de los recursos interpuestos en contra de la misma, donde conste la fecha de presentación de dicho recurso, tanto de los que han sido resueltos en primera, y en segunda instancia, como los que se encuentran pendientes por resolver, indicando en este último caso, cuál ha sido el motivo de la demora para ello. Así mismo informen sobre la normatividad que determina los términos a cumplir para definir los recursos interpuestos en esta fase de la convocatoria.

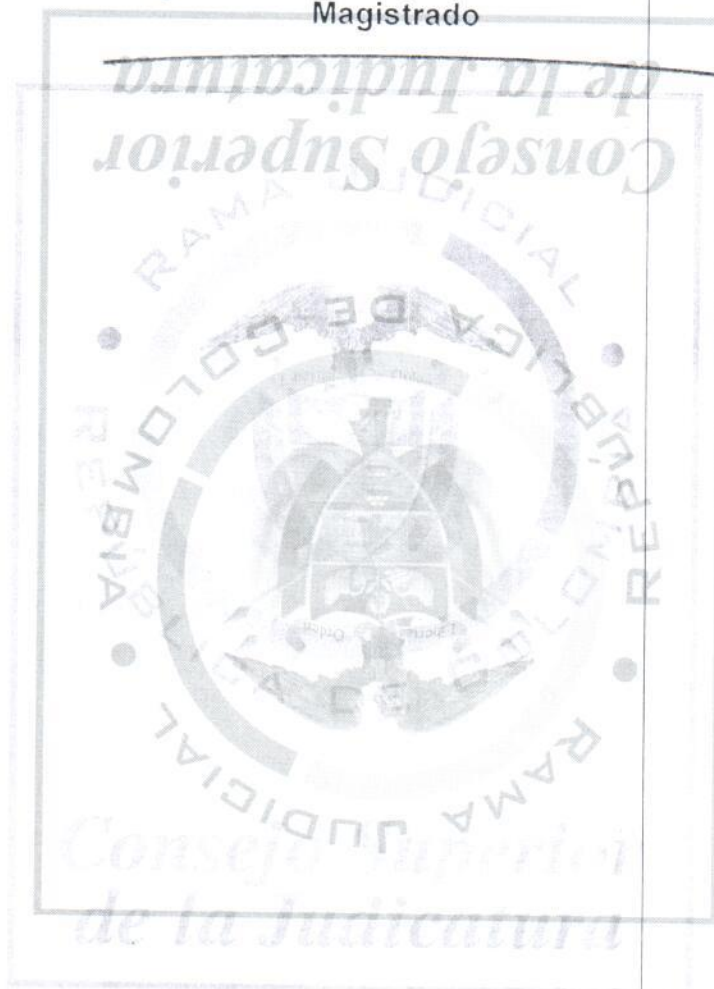
4). Téngase como pruebas las aportadas en los anexos de la tutela.

5). Obtenido lo anterior vuelva al Despacho para resolver de fondo.

CÚMPLASE


JUAN PABLO SILVA PRADA

Magistrado



Bucaramanga, julio 25 de 2016.

Señores

Honorables Magistrados (Reparto)

Ciudad.

PAOLA ANDREA CARRILLO HERNANDEZ identificada como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito interponer la presente acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa - Unidad de Carrera de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa Seccional Santander con el fin que se salvaguarde mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, teniendo en cuentas los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, reglamenta el proceso de selección a concurso de méritos destinado a conformar los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

SEGUNDO: Dentro de la oportunidad señalada me inscribí al cargo de Profesional Universitario G-16 de los Juzgados Administrativos y realice el correspondiente cargue de documentos.

TERCERO: A través de la Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, me admite al concurso de méritos por cumplir con los requisitos mínimos exigidos.

CUARTO: En desarrollo de la etapa de selección, los aspirantes admitidos fuimos citados para presentar la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas, publicándose los resultados mediante la Resolución No. 2630 del 2014.

QUINTO: El 4 de noviembre de 2015 la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura remitió a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander las conclusiones de las pruebas de antecedentes y procedió a revisar y verificar las hojas de vida de todos los concursantes para proceder a la publicación respectiva.

SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander a través de la Resolución 2890 del 20 de enero de 2016 publica el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

OCTAVO: El 20 de mayo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander publica las Resoluciones por las cuales se resuelven los recursos de reposición y se conceden algunos de apelación – *salvo la Resolución 2995 que posteriormente es modificada por la Resolución 3039 - de fecha 6 de mayo de 2016.*

Concursante	No. Acto administrativo	Concede Apelación
JUAN FELIPE BARCO JAIMES	2993	X

SONIA MILENA BARCO JAIMES	2994	X
ELKIN ALBEIRO LIEVANO	2995 Y 3039	X
LIZETH YAMILE SALAMANCA	2996	X
ALEXANDER PINZON	2997	X
JAZMIN ANDREA QUINTERO	2998	X
YWAEN YISED RUEDA GARCIA	2999	X

NOVENO: La Directora de la Unidad de Carrera de Administración Judicial a través de la Resolución No. CJRES16-312 "Por medio de la cual resuelven desistimientos de recursos de apelación" acepta el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por los concursantes que se relacionan a continuación, contra las Resolución 2890 de 20 de enero del 2016 del Consejo Seccional de Santander, por medio de las cuales se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. 2462 de 28 de noviembre de 2013.

Concursante	No. Acto administrativo	Acepta desistimiento
ALEXANDER PINZON	CJRES16-312	X
LIZETH YAMILE SALAMANCA	CJRES16-312	X

DÉCIMO: Mediante Resolución CJRES16-334 publicada el 8 de julio de 2016 en la página Web de la Rama Judicial, la Directora de la Unidad de Carrera de Administración Judicial resuelve el recurso de apelación del concursante:

Concursante	No. Acto administrativo	Resuelve Apelación
JUAN FELIPE BARCO JAIMES	CJRES16-334	X

DÉCIMO PRIMERO: A la fecha no han sido resueltos los recursos de apelación interpuestos por (i) SONIA MILENA BARCO JAIMES, (ii) ELKIN ALBEIRO LIEVANO, (iii) JAZMIN ANDREA QUINTERO y (iv) YWAEN YISED RUEDA GARCIA, a pesar que ha transcurrido más del termino de quince (15) días establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, lo que de contera está afectando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

VULNERACIÓN AL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos por regla general¹, en los órganos y entidades del Estado son de carrera y deben ser provistos por concurso de méritos, teniendo como fin, garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público².

¹ Salvo los cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley.

² Corte Constitucional, sentencia C – 049 de 2006.

Para el caso de los cargos de empleados de la Rama Judicial –*Profesional Universitario Grado 16-*, el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la **consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.**

Así mismo, el artículo 157 de la norma *ibídem*, indica que la administración de la carrera judicial se orientará a **atraer y retener los servidores más idóneos**, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control necesarias para asegurar la calidad del servicio, exigiéndoles, al mismo tiempo, en forma permanente una conducta intachable y un nivel satisfactorio de rendimiento.

El concurso de méritos al interior de la Rama Judicial, es adelantado por la Unidad de Carrera de Administración Judicial, delegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, dentro de sus funciones administrativas, debiendo de este modo, dar plena aplicación a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política³ y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Es así como, el derecho a un debido proceso administrativo se ve vulnerado por las entidades accionadas, pues a pesar que la Constitución Política y el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 –LEAJ- han establecido la obligación de proveer los cargos de empleados –*Profesional Universitario Grado 16-* a través de concurso de méritos, **garantizando en todo momento disponibilidad** para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial, a la fecha a pesar que han transcurrido más de tres (3) años, el mismo no ha concluido, y los registros de elegibles se encuentran vencidos, vulnerando los principios propios de la función administrativa.

Del mismo modo, si bien el **ACUERDO No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013** “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*” no señala expresamente los términos con que cuenta la Unidad de Carrera de Administración Judicial y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander para resolver los recursos de reposición y apelación que se interpongan, ante el vacío que se presenta en el acto administrativo de carácter general que regula el concurso de méritos, debe acudirse a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015⁵, que regula entre otros aspectos el término para resolver los recursos en sede administrativa, equivalente

³ Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

⁴ Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

⁵ “**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**”

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e **interponer recursos.** (...).”

al término de quince (15) días por tratarse los recursos de una modalidad de derecho de petición.

Así las cosas, es palmario que se encuentra siendo vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, pues la demora en resolver los recursos de apelación e indefinición de una fecha cierta en que culmine el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 2462 del 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, es incompatible con los principios propios de la función administrativa y el cumplimiento de los fines propios del Estado, garantizado a través de la provisión de los empleos a través del concurso de méritos, teniendo como base siempre, la óptima y eficiente prestación de la función pública.

En situaciones como las de la referencia, la Sección Primera del H. Consejo de Estado⁶ se pronunció y señaló:

*De otra parte, la Sala considera que puesto que el hecho de que una persona no tenga conocimiento acerca de cuánto puede tardar un proceso de selección genera una incertidumbre inaceptable, cuando de ello depende el cumplimiento de una condición de acceso al cargo, que según se ha explicado debería estar plena y claramente definida en la reglamentación del concurso. La creación de una expectativa de ser considerado para el acceso a un cargo público, que posteriormente se frustra por razones imputables a la administración y no al ciudadano afecta la confianza en las instituciones y, además, resulta incompatible con los principios de celeridad y eficacia que deben orientar la actividad de la administración.*⁷

(...)

Fuerza es entonces concluir, que la dilación injustificada en la entrega de los resultados de la prueba psicotécnica por parte de la Universidad de Pamplona causó la mora de etapa clasificatoria del concurso, así como las que le siguen, lo cual transgrede los derechos fundamentales de los participantes, si bien en cada etapa del concurso de méritos deben atenderse distintas contingencias que puedan causar dilaciones esto no significa que tales procedimientos se puedan surtir en forma indefinida sin que haya certeza sobre el momento en que finalizara.

En ese mismo sentido también se pronunció la Sección Segunda del H. Consejo de Estado⁸ y precisó:

Pese a que la Sala no desconoce los dispendiosos tramites siguientes que conduzcan a realizar el concurso de formación judicial inicial y obtener la lista de elegibles, no puede aceptarse que se someta a los concursantes a plazos prolongados e inciertos que ponen en entredicho el derecho al debido proceso administrativo, pues es posible que de continuarse con la tardanza en las etapas siguientes no pueda culminarse satisfactoriamente el mencionado concurso situación que además de afectar derechos fundamentales de los participantes, puede ocasionar graves perjuicios al erario.

⁶ Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Primera - Consejera Ponente, María Claudia Rojas Lasso Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), Ref.: Expediente 25000-23-36-000-2015-01960-01.

⁷ Corte Constitucional, sentencia T-722 DE 2014, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

⁸ Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda –Subsección A - Consejero Ponente, Gabriel Valvuela Hernández Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), Ref.: Expediente 05001-23-33-000-2015-02566-01.

En efecto, si bien el concurso de méritos se trata de una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos debe someterse a unos parámetros para poder adelantar las etapas propias del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues lo contrario puede afectar claramente los derechos de quienes participen en las convocatorias, al someter al capricho de las entidades la realización de los siguientes pasos, circunstancia que desborda todo concepto de plazo razonable.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las entidades accionadas al demorar injustificadamente la resolución de los recursos interpuestos en contra del Registro de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos y ante la indefinición cierta de la culminación del concurso de méritos, se encuentran vulnerando mi derecho al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, por lo cual de manera respetuosa presento la siguiente;

PETICIÓN

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa - Unidad de Carrera de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa Seccional Santander que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes procedan a resolver los recursos interpuestos en subsidio de apelación por los señores (i) SONIA MILENA BARCO JAIMES, (ii) ELKIN ALBEIRO LIEVANO, (iii) JAZMIN ANDREA QUINTERO y (iv) YWAEN YISED RUEDA GARCIA.

TERCERO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa - Unidad de Carrera de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa Seccional Santander que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes procedan a emitir un cronograma con plazos razonables para la ejecución de cada una de las etapas restantes para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos.

JURAMENTO.

Honorables Magistrados, afirmo bajo la gravedad del juramento que no he instaurado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

De manera respetuosa le solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Cédula de ciudadanía
2. Resolución 2890 del 20 de enero de 2016 mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander

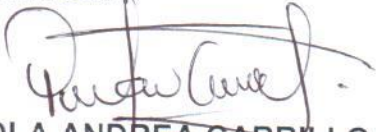
NOTIFICACIÓN

Manifiesto que acepto recibir notificaciones a mi correo electrónico, pandrea_9022@hotmail.com y señalo como dirección de correspondencia en la Calle 84 No. 24ª – 73, Barrio Diamante II, Bucaramanga (S).

Unidad de Carrera Judicial, calle 12 No. 7 – 65 Bogotá D.C.

Sala Administrativa – Consejo Seccional de la Judicatura, carrera 11 No. 31 – 52 Piso 5, Bucaramanga.

Atentamente,



PAOLA ANDREA CARRILLO HERNANDEZ
CC. 1.098.681.199 de Bucaramanga



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2890
(20 de Enero del 2016)**

Por medio del cual se publican los Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) Prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos (Clasificatoria)
- III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos
- IV) Capacitación. Hasta 70 puntos
- V) Publicaciones. Hasta 30 puntos.

Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), estableciendo en el Acuerdo de convocatoria para el factor de pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, procede a publicar los resultados finales obtenidos por los aspirantes al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, en estricto orden descendente de puntajes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, de la convocatoria No. 3 Acuerdo No. 2462 del 2013, así:

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOCENCIA(Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	Publicaciones	TOTAL
1	37754146	567,89	166,00	100,00	40	0	873,89
2	63367726	533,16	152,50	100,00	40	0	825,66
3	91535280	550,52	173,00	33,20	20	0	776,72
4	63563563	515,81	165,50	70,16	20	0	771,47
5	1098636151	411,63	167,00	100,00	40	0	718,63
6	1098610331	463,71	161,50	47,49	20	0	692,70

Por medio del cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

No.	CEDULA	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DOGENCIA(Adicional)	CAPACITACION(adicional)	Publicaciones	TOTAL
7	22586026	446,36	163,50	52,20	20	0	682,06
8	63485982	411,63	160,00	100,00	5	0	676,63
9	63527419	359,55	162,00	100,00	55	0	676,55
10	63528779	376,91	157,00	98,00	40	0	671,91
11	91491256	342,20	172,50	100,00	40	0	654,70
12	63367745	307,47	164,50	100,00	40	0	611,97
13	13746088	359,55	154,00	97,70	0	0	611,25
14	91491288	342,20	158,00	82,22	20	0	602,42
15	1098621238	359,55	163,50	46,76	20	0	589,81
16	1098649942	394,28	132,00	2,61	50	0	578,89
17	63515594	307,47	141,50	82,27	40	0	571,24
18	63562701	342,20	162,50	10,33	50	0	565,03
19	1098612320	411,63	143,50	5,80	0	0	560,93
20	1026556137	359,55	158,50	14,61	20	0	552,66
21	37729823	359,55	164,50	28,06	0	0	552,11
22	91517198	307,47	155,00	37,90	40	0	540,37
23	1098681199	342,20	163,50	0,38	30	0	536,08
24	91495081	359,55	140,50	6,50	20	0	526,55
25	63560581	324,83	162,50	14,61	20	0	521,94
26	91520341	324,83	159,50	11,86	0	0	496,19
27	1098686046	307,47	165,00	0,00	0	0	472,47

ARTICULO SEGUNDO: Los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 del 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de confirmar las listas de elegibles para la provisión de cargos en vacancia definitiva.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa Seccional. A título informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Enero del dos mil dieciséis (2016)

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.

Carrera 11 No. 34 -51 Piso 5 – Bucaramanga Te. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
www.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.681.199**
CARRILLO HERNANDEZ

APELLIDOS
PAOLA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1990**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-ENE-2008 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00098641-F-1098681199-20081016 0004485888A 1 26327407